

DOCUMENTO DE LA CONFERENCIA DE ESTOCOLMO

**SOBRE MEDIDAS DESTINADAS A FOMENTAR LA CONFIANZA Y LA
SEGURIDAD Y SOBRE DESARME EN EUROPA CONVOCADA DE CONFORMIDAD
CON LAS DISPOSICIONES PERTINENTES DEL DOCUMENTO DE CLAUSURA DE
LA REUNIÓN DE MADRID DE LA CONFERENCIA SOBRE LA SEGURIDAD Y
LA COOPERACION EN EUROPA**

ESTOCOLMO 1986

DOCUMENTO DE LA CONFERENCIA DE ESTOCOLMO

SOBRE MEDIDAS DESTINADAS A FOMENTAR LA CONFIANZA Y LA SEGURIDAD Y SOBRE DESARME EN EUROPA CONVOCADA DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES PERTINENTES DEL DOCUMENTO DE CLAUSURA DE LA REUNIÓN DE MADRID DE LA CONFERENCIA SOBRE LA SEGURIDAD Y LA COOPERACION EN EUROPA

- (1) Los representantes de los Estados participantes en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa (CSCE), República Federal de Alemania, República Democrática Alemana, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Checoslovaquia, Chipre, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Liechtenstein, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, Rumania, San Marino, Santa Sede, Suecia, Suiza, Turquía, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Yugoslavia, se reunieron en Estocolmo del 17 de enero de 1984 al 19 de septiembre de 1986, de conformidad con las disposiciones relativas a la Conferencia sobre Medidas Destinadas a Fomentar la Confianza y la Seguridad y sobre Desarme en Europa incluidas en el Documento de Clausura de la Reunión de Continuidad de la CSCE de Madrid.
- (2) Dirigió la palabra a los participantes el Primer Ministro sueco, el fallecido Olof Palme, el 17 de enero de 1984.
- (3) Los ministros de Asuntos Exteriores y otros jefes de delegación pronunciaron discursos de apertura. El Presidente del Gobierno de España, así como los ministros y altos funcionarios de varios otros Estados participantes, hicieron más tarde intervenciones ante la Conferencia. El Ministro de Asuntos Exteriores de Suecia pronunció un discurso en la Conferencia el 19 de septiembre de 1986.
- (4) El Secretario General de las Naciones Unidas pronunció un discurso ante la Conferencia el 6 de julio de 1984.
- (5) Presentaron contribuciones los siguientes Estados mediterráneos no participantes: Argelia, Egipto, Israel, Líbano, Libia, Marruecos, Siria y Túnez.
- (6) Los Estados participantes recordaron que el objetivo de la Conferencia sobre Medidas Destinadas a Fomentar la Confianza y la Seguridad y sobre Desarme en Europa es parte sustancial e integral del proceso multilateral iniciado por la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa para emprender, por etapas, acciones nuevas, efectivas y concretas encaminadas a lograr progresos en el fortalecimiento de la confianza y de la seguridad y en el logro del desarme, así como para dar efecto y expresión al deber de los Estados de abstenerse de la amenaza o del uso de la fuerza en sus relaciones mutuas, así como en sus relaciones internacionales en general.

(7) Los Estados participantes reconocieron que la serie de medidas mutuamente complementarias destinadas a fomentar la confianza y la seguridad que se adoptan en el presente documento y que están conformes con el mandato de Madrid sirven tanto por su alcance y naturaleza como por su aplicación para fortalecer la confianza y la seguridad en Europa y, de este modo, dar efecto y expresión al deber de los Estados de abstenerse de la amenaza o el uso de la fuerza.

(8) En consecuencia, los Estados participantes han declarado lo siguiente:

ABSTENCION DE RECURRIR A LA AMENAZA O AL USO DE LA FUERZA

(9) Los Estados participantes, recordando su obligación de abstenerse en sus relaciones mutuas así como en sus relaciones internacionales en general de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o de cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas, reafirman en consecuencia su compromiso de respetar y poner en práctica el principio de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza, según lo establecido en el Acta Final.

(10) No podrá invocarse ninguna consideración que pueda servir para justificar el recurso a la amenaza o al uso de la fuerza en contravención de este principio.

(11) Recuerdan el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, en caso de ataque armado, tal como se establece en la Carta de las Naciones Unidas.

(12) Se abstendrán de cualquier manifestación de fuerza con el propósito de inducir a cualquier otro Estado a renunciar al pleno ejercicio de sus derechos soberanos.

(13) Como se establece en el Acta Final, no se reconocerá como legal ninguna ocupación o adquisición de territorio resultante de la amenaza o el uso de la fuerza en contravención del derecho internacional.

(14) Reconocen su dedicación a la paz y la seguridad. En consecuencia, reafirman que se abstendrán de todo uso de fuerzas armadas incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y las disposiciones de la Declaración sobre los Principios que rigen las relaciones entre los Estados participantes, contra otro Estado participante y en particular de la invasión o del ataque de su territorio.

(15) Cumplirán su compromiso de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en sus relaciones con cualquier Estado, sin tener en cuenta el sistema político, social, económico o cultural de dicho Estado, independientemente de si mantienen o no relaciones de alianza con ese Estado.

(16) Subrayan que el incumplimiento de la obligación de abstenerse de la amenaza o el uso de la fuerza, recordado más arriba, constituye una violación del derecho internacional.

(17) Subrayan su compromiso con el principio del arreglo de las controversias por medios pacíficos que figura en el Acta Final, convencidos de que es un complemento fundamental de la obligación de los Estados de abstenerse de la amenaza o el uso de la fuerza, factores ambos fundamentales para el mantenimiento y la consolidación de la paz y la seguridad. Recuerdan su determinación y la necesidad de reforzar y perfeccionar los métodos a su disposición para el arreglo de controversias por medios pacíficos. Reafirman su propósito de hacer todos los esfuerzos posibles para arreglar exclusivamente por medios pacíficos las controversias que surjan entre ellos.

- (18) Los Estados participantes subrayan su compromiso con el Acta Final y la necesidad de la plena aplicación de todas sus disposiciones, lo que fomentará el proceso de mejorar la seguridad y desarrollar la cooperación en Europa, contribuyendo de este modo a la paz y la seguridad internacionales en todo el mundo.
- (19) Reafirman su compromiso con todos los principios de la Declaración sobre los Principios que rigen las relaciones entre los Estados participantes y declaran su determinación de respetarlos y ponerlos en práctica, independientemente de sus sistemas políticos, económicos o sociales, así como de su tamaño, situación geográfica o nivel de desarrollo económico.
- (20) Estos diez principios son de significación primordial y, por lo tanto, se aplicarán por igual y sin reservas, interpretándose cada uno de ellos teniendo en cuenta los demás.
- (21) El respeto y la aplicación de estos principios fomentarán el desarrollo de relaciones amistosas y la cooperación entre los Estados participantes en todos los campos incluidos en las disposiciones del Acta Final.
- (22) Se ratifican en su compromiso con el principio básico de la igualdad soberana de los Estados y subrayan que todos los Estados tienen iguales derechos en el contexto del derecho internacional.
- (23) Reafirman el valor universal de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. El respeto y la aplicación efectiva de estos derechos y libertades son factores esenciales para la paz internacional, la justicia y la seguridad, así como para el desarrollo de relaciones amistosas y de cooperación, tanto entre ellos como entre todos los Estados, tal como se establece en la Declaración sobre los Principios que rigen las relaciones entre los Estados participantes.
- (24) Reafirman que, dentro del contexto más general de la seguridad mundial, la seguridad en Europa está estrechamente relacionada con la seguridad en la región del Mediterráneo en su totalidad; dentro de este contexto reafirman su intención de desarrollar buenas relaciones de vecindad con todos los Estados de la región, tomando debidamente en cuenta la reciprocidad y en el espíritu de los principios contenidos en la Declaración sobre los Principios que rigen las relaciones entre los Estados participantes, a fin de fomentar la confianza y la seguridad y hacer que prevalezca la paz en la región de conformidad con las condiciones incluidas en el capítulo del Acta Final relativo al Mediterráneo.
- (25) Subrayan la necesidad de adoptar medidas enérgicas para evitar y combatir el terrorismo, incluido el terrorismo en las relaciones internacionales. Expresan su determinación de adoptar medidas eficaces, tanto a nivel nacional como mediante la cooperación internacional, para la prevención y supresión de todos los actos de terrorismo. Adoptarán cuantas medidas sean necesarias para impedir que se utilicen sus respectivos territorios para la preparación, organización o comisión de actividades terroristas. Ello incluye asimismo medidas para prohibir en sus territorios actividades ilegales, incluidas las actividades subversivas de personas, grupos y organizaciones que instiguen, organicen o tomen parte en la perpetración de actos de terrorismo, incluidos los dirigidos contra otros Estados y sus ciudadanos.
- (26) Cumplirán de buena fe sus obligaciones contraídas según el derecho internacional; asimismo, ponen de relieve que el estricto cumplimiento de sus compromisos en el contexto de la CSCE es fundamental para fomentar la confianza y la seguridad.

- (27) Los Estados participantes confirman que, en caso de conflicto entre las obligaciones de los Miembros de las Naciones Unidas en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, y sus obligaciones en virtud de cualquier tratado u otro acuerdo internacional, prevalecerán sus obligaciones contraídas en virtud de la Carta, de conformidad con el artículo 103 de la Carta de las Naciones Unidas.
- (28) Los Estados participantes han adoptado las medidas siguientes:

NOTIFICACION PREVIA DE DETERMINADAS ACTIVIDADES MILITARES

- (29) Los Estados participantes darán notificación por escrito y por vía diplomática, con un contenido en la forma acordada, a todos los demás Estados participantes, con 42 días o más de antelación al comienzo de las actividades militares notificables* en la zona de aplicación de las Medidas Destinadas a Fomentar la Confianza y la Seguridad (MFCS)**.
- (30) La notificación será dada por el Estado participante en cuyo territorio se proyecte realizar la actividad de que se trate, aun cuando las fuerzas de dicho Estado no tomen parte en la actividad o sean inferiores al nivel notificable. Esto no eximirá a otros Estados participantes de su obligación de dar notificación, si su participación en la actividad militar proyectada alcanza el nivel notificable.
- (31) Se notificará cada una de las actividades militares en el terreno conducidas como una sola actividad efectuadas en la zona de aplicación de las MFCS con niveles iguales o superiores a los definidos a continuación:
- (31.1) La participación de formaciones de fuerzas terrestres*** de los Estados participantes en la misma actividad de ejercicio conducidas bajo un solo mando operativo, independientemente o combinadas con algún componente aéreo o naval.

* En el presente documento el término "notificable" significa sujeto a notificación.

** Véase el anexo I

*** En este contexto la expresión "fuerzas terrestres" incluye las fuerzas anfibias, aeromóviles y aerotransportadas.

- (31.1.1) Esta actividad militar estará sujeta a notificación cuando incluya en cualquier momento durante la actividad:
- al menos 13.000 hombres, incluidas fuerzas de apoyo, o
 - al menos 300 carros de combate
- si están organizados en estructura de división o al menos de dos brigadas o dos regimientos, no necesariamente subordinados a la misma división.
- (31.1.2) Se incluirá en la notificación la participación de fuerzas aéreas de los Estados participantes cuando se prevea que en el curso de la actividad se efectuarán 200 o más salidas de aeronaves, excluidos los helicópteros.
- (31.2) La participación de fuerzas militares en un desembarco anfibio o en un asalto paracaidista efectuado por fuerzas aerotransportadas en la zona de aplicación de las MFCS.
- (31.2.1) Esta actividad militar estará sujeta a notificación cuando en el desembarco anfibio tomen parte al menos 3.000 hombres o en el lanzamiento de paracaidistas tomen parte al menos 3.000 hombres.
- (31.3) La participación de formaciones de fuerzas de tierra de los Estados participantes en un traslado desde fuera de la zona de aplicación de las MFCS, a puntos de llegada de la zona, o desde dentro de la zona de aplicación de las MFCS a puntos de concentración en la zona, con el fin de participar en una actividad militar notificable o para concentrarse.
- (31.3.1) La llegada o concentración de estas fuerzas estará sujeta a notificación cuando tomen parte en ella durante cualquier momento de la actividad:
- al menos 13.000 hombres, incluidas fuerzas de apoyo, o
 - al menos 300 carros de combate
- si se organizan en estructura de división o al menos de dos brigadas o dos regimientos, no necesariamente subordinadas a la misma división.
- (31.3.2) Las fuerzas trasladadas a la zona estarán sujetas a todas las disposiciones previstas en las MFCS cuando abandonen sus puntos de llegada para participar en una actividad militar notificable o para ser concentradas dentro de la zona de aplicación de las MFCS.
- (32) Son excepciones a la obligación de notificación previa que debe hacerse con 42 días de antelación, las actividades militares notificables que se realizan sin aviso previo a las fuerzas que toman parte en las mismas.
- (32.1) La notificación de dichas actividades, por encima de los umbrales acordados, se dará en el momento en que las fuerzas participantes empiecen dichas actividades.
- (33) Se dará notificación por escrito, de cada una de las actividades militares notificables, en la forma convenida siguiente:
- (34) **A - Información general**
- (34.1) La denominación de la actividad militar;
- (34.2) La finalidad general de la actividad militar;
- (34.3) Los nombres de los Estados participantes en la actividad militar;
- (34.4) El nivel del mando que organiza y manda la actividad militar;

- (34.5) Las fechas de comienzo y finalización de la actividad militar.
- (35) **B - Información sobre los diferentes tipos de actividades militares notificables**
- (35.1) La participación de formaciones de fuerzas de tierra de los Estados participantes en la misma actividad militar conducida bajo un solo mando operativo independientemente o combinadas con algún componente aéreo o naval:
- (35.1.1) el número total de hombres que toman parte en la actividad militar (es decir: fuerzas anfibas, fuerzas aeromóviles y fuerzas aerotransportadas) y el número de hombres que toma parte por cada Estado participante, si procede;
 - (35.1.2) el número y tipo de las divisiones que toman parte por cada Estado;
 - (35.1.3) el número total de carros de combate por cada Estado y el número total de lanzadores de cohetes dirigidos anticarro instalados en vehículos blindados;
 - (35.1.4) el número total de piezas de artillería y de lanzadores múltiples de cohetes (calibre 100 mm o superior);
 - (35.1.5) el número total de helicópteros, por clases;
 - (35.1.6) el número de salidas de aeronaves previstas, excluidos los helicópteros;
 - (35.1.7) la finalidad de las misiones aéreas;
 - (35.1.8) la clase de las aeronaves participantes;
 - (35.1.9) el nivel del mando que organiza y manda la fuerza aérea participante;
 - (35.1.10) fuego naval, buque-costa;
 - (35.1.11) indicación de otro apoyo naval buque-costa;
 - (35.1.12) el nivel del mando que organiza y manda la fuerza naval participante.
- (35.2) La participación de las fuerzas militares en un desembarco anfibio o en un asalto paracaidista efectuado por fuerzas aerotransportadas en las zona de aplicación de las MFCS:
- (35.2.1) el número total de fuerzas anfibas que toman parte en desembarcos anfibs notificables y/o el número total de fuerzas aerotransportadas que participan en asaltos paracaidistas notificables;
 - (35.2.2) en el caso de un desembarco anfibio notificable, el punto o puntos de embarque, si es en la zona de aplicación de las MFCS.
- (35.3) La participación de formaciones de fuerzas terrestres de los Estados participantes en un traslado desde fuera de la zona de aplicación de las MFCS a puntos de llegada en la zona, o desde dentro de la zona de aplicación de las MFCS a puntos de concentración en la zona, con el fin de participar en una actividad militar notificable o para concentrarse:
- (35.3.1) el número total de tropas trasladadas;
 - (35.3.2) el número y el tipo de las divisiones que participan en el traslado;

- (35.3.3) el número total de carros de combate que participan en una llegada o concentración notificable;
- (35.3.4) las coordenadas geográficas de los puntos de llegada y de los puntos de concentración.

(36) **C - El área prevista y el calendario de la actividad**

- (36.1) El área de la actividad militar delimitada por características geográficas junto con coordenadas geográficas, según proceda;
- (36.2) las fechas de comienzo y finalización de cada fase (traslados, despliegue, concentración de fuerzas, fase activa del ejercicio, fase de recuperación) de las actividades de las formaciones participantes efectuadas en la zona de aplicación de las MFCS, la finalidad táctica y las áreas geográficas correspondientes de cada fase (delimitadas por las coordenadas geográficas);
- (36.3) breve descripción de cada fase.

(37) **D - Otras informaciones**

- (37.1) Modificaciones, caso de haberlas, acerca de la información proporcionada en el calendario anual referentes a la actividad;
- (37.2) relación de la actividad con otras actividades notificables.

OBSERVACION DE DETERMINADAS ACTIVIDADES MILITARES

- (38) Los Estados participantes invitarán a observadores de todos los demás Estados participantes a las siguientes actividades militares notificables:
 - (38.1) - La participación de formaciones de fuerzas terrestres* de los Estados participantes en la misma actividad de ejercicio conducidas bajo un solo mando operativo, independientemente o combinadas con algún componente aéreo o naval.
 - (38.2) - La participación de fuerzas militares en un desembarco anfibio o en un asalto paracaidista efectuado por fuerzas aerotransportadas en la zona de aplicación de las MFCS.
 - (38.3) - En caso de participación de formaciones de fuerzas terrestres de los Estados participantes en un traslado desde fuera de la zona de aplicación de las MFCS a lugares de llegada en la zona o dentro de la zona de aplicación de las MFCS a lugares de concentración en la zona con el fin de participar en una actividad de ejercicio notificable o para concentrarse, a la concentración de esas fuerzas. Las fuerzas trasladadas a la zona estarán sujetas a todas las disposiciones previstas en las medidas destinadas a fomentar la confianza y la seguridad cuando abandonen sus puntos de llegada para participar en una actividad de ejercicio notificable o una concentración dentro de la zona de aplicación de las MFCS.
 - (38.4) Las actividades anteriormente mencionadas estarán sujetas a observación cuando el número de hombres participantes alcance o supere la cifra de 17.000, excepto en el caso de un desembarco anfibio o un asalto paracaidista efectuado por fuerzas aerotransportadas que estará sujeto a observación cuando el número de hombres participantes alcance o supere la cifra de 5.000.

* En este contexto la expresión "fuerzas terrestres" incluye las fuerzas anfibia, aeromóviles y aerotransportadas.

- (39) El Estado anfitrión enviará las invitaciones, por escrito y por vía diplomática, a todos los demás Estados participantes en el momento de la notificación. Será Estado anfitrión el Estado participante en cuyo territorio tenga lugar la actividad notificada.
- (40) El Estado anfitrión podrá delegar algunas de sus responsabilidades como anfitrión en otro Estado participante que tome parte en la actividad militar en el territorio del Estado anfitrión. En tales casos, el Estado anfitrión especificará en su invitación la asignación de responsabilidades para observar la actividad.
- (41) Cada Estado participante podrá enviar hasta dos observadores a la actividad militar que vaya a observarse.
- (42) El Estado invitado podrá decidir si envía observadores militares, civiles o ambos, pudiendo incluir miembros del personal que tenga acreditado ante el Estado anfitrión. Normalmente, los observadores militares usarán sus informes e insignias mientras desempeñen su cometido.
- (43) Las respuestas a la invitación se enviarán por escrito, a más tardar 21 días después de la fecha en que se cursó la invitación.
- (44) Los Estados participantes que acepten la invitación facilitarán en su respuesta los nombres y grados de sus observadores. Si la invitación no se acepta en el plazo señalado, se entenderá que no será enviado ningún observador.
- (45) Junto con la invitación, el Estado anfitrión facilitará un programa general de observación en el que se incluirá la información siguiente:
- (45.1) - fecha, hora y lugar de reunión de los observadores;
 - (45.2) - duración prevista del programa de observación;
 - (45.3) - idiomas que se utilizarán en la interpretación, en la traducción o en ambas;
 - (45.4) - disposiciones en materia de manutención, alojamiento y transporte de los observadores;
 - (45.5) - disposiciones adoptadas en materia de equipo de observación, comunicadas a los observadores por el Estado anfitrión;
 - (45.6) - posible autorización por parte del Estado anfitrión para la utilización de equipos especiales que los observadores puedan llevar consigo;
 - (45.7) - disposiciones sobre vestuario especial que deba ser suministrado a los observadores, debido a la meteorología o factores ambientales.
- (46) Los observadores podrán formular peticiones relacionadas con el programa de observación. El Estado anfitrión accederá a ellas si es posible.
- (47) El Estado anfitrión determinará la duración de la observación que permita a los observadores observar una actividad militar notificable desde el momento en que se alcancen o superen los umbrales de observación convenidos hasta que por última vez durante la actividad se mantengan los umbrales de observación.
- (48) El Estado anfitrión proporcionará el transporte de ida y vuelta de los observadores a la zona de la actividad notificada. Este transporte se proporcionará desde la capital o de otro lugar adecuado que será indicado en la invitación, de modo que los observadores

estén en sus puestos antes de que se inicie el programa de observación.

- (49) El Estado invitado sufragará los gastos del viaje de ida y vuelta de sus observadores a la capital o a otra localidad del Estado anfitrión, especificada en la invitación.
- (50) Los observadores recibirán trato igual y se les ofrecerá oportunidades iguales para llevar a cabo sus funciones.
- (51) Se concederá a los observadores durante su misión los privilegios e inmunidades acordados para los agentes diplomáticos en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.
- (52) El Estado anfitrión no estará obligado a permitir la observación de lugares, instalaciones o puntos de defensa de carácter restringido.
- (53) Con objeto de que los observadores puedan confirmar que la actividad notificada no tiene carácter amenazador y que se realiza de conformidad con las disposiciones adecuadas de la notificación, el Estado anfitrión:
- (53.1) - al iniciarse el programa de observación celebrará una sesión informativa sobre la finalidad, la situación básica, las fases de la actividad y las posibles modificaciones con respecto a la notificación, y proporcionará a los observadores un mapa de la zona de la actividad militar de escala 1 a no más de 500.000 y un programa de observación acompañado de un plan diario, así como un croquis en el que se indique la situación básica;
 - (53.2) - proporcionará a los observadores equipo apropiado para la observación. No obstante, permitirá que los observadores utilicen sus prismáticos personales, que deberán ser sometidos a examen y aprobación por el Estado anfitrión;
 - (53.3) - en el transcurso del programa de observación celebrará diariamente sesiones informativas para los observadores con ayuda de mapas sobre las diversas fases de la actividad militar y de su desarrollo, e informará a los observadores acerca de sus situaciones geográficas. En el caso de actividad de una fuerza terrestre realizada en combinación con componentes aéreos o navales, las sesiones informativas serán desarrolladas por representantes de estas fuerzas;
 - (53.4) - dará oportunidades para observar directamente las fuerzas del Estado o de los Estados que tomen parte, de modo que los observadores se hagan idea del curso de la actividad. Con este fin, los observadores tendrán oportunidad de observar unidades de combate principales de las formaciones participantes, de nivel de división o equivalente y, siempre que sea posible, de visitar algunas unidades y comunicar con los mandos y tropas. Los mandos y otros jefes de las formaciones participantes, así como de las unidades visitadas, informarán a los observadores acerca de la misión de sus unidades respectivas;
 - (53.5) - guiará a los observadores en la zona de la actividad militar. Los observadores seguirán las instrucciones facilitadas por el Estado anfitrión de conformidad con las disposiciones recogidas en el presente documento;
 - (53.6) - proporcionará a los observadores medios de transporte apropiados en el área de la actividad militar;
 - (53.7) - proporcionará a los observadores la oportunidad de comunicarse tan pronto como sea posible con sus embajadas u otras misiones oficiales y puestos consulares. El Estado anfitrión no estará obligado a sufragar los gastos de las comunicaciones de los observadores;

- (53.8) - proporcionará a los observadores manutención y alojamiento apropiados en un lugar adecuado para realizar el programa de observación así como, en caso necesario, atención médica.
- (54) Los Estados participantes no tendrán que invitar a observadores en el caso de actividades militares notificables realizadas sin previo aviso de las tropas participantes, a menos que estas actividades notificables tengan una duración superior a 72 horas. La continuación de estas actividades pasado dicho plazo estará sujeta a observación cuando se alcancen o superen los umbrales convenidos. El programa de observación seguirá lo más estrechamente que sea posible en la práctica todas las disposiciones establecidas en el presente documento en materia de observación.

CALENDARIOS ANUALES

- (55) Cada Estado participantes intercambiará con todos los demás Estados participantes el calendario anual de sus actividades militares sujetas a notificación previa*, dentro de la zona de aplicación de las Medidas Destinadas a Fomentar la Confianza y la Seguridad, previstas para el siguiente año natural. El calendario correspondiente al año siguiente, se comunicará anualmente, por escrito y por vía diplomática, no más tarde del 15 de noviembre.
- (56) Cada Estado participante enumerará cronológicamente las actividades antes mencionadas y proporcionará información sobre cada actividad con arreglo al modelo siguiente:
- (56.1) - tipo de la actividad militar y su denominación;
- (56.2) - características generales y finalidad de la actividad militar;
- (56.3) - Estados que participan en la actividad militar;
- (56.4) - área de la actividad militar, ya sea indicada por características geográficas apropiadas, ya sea definida por coordenadas geográficas, o por ambas;
- (56.5) - duración prevista de la actividad y el período de 14 días, indicado mediante fechas, durante el cual se ha previsto que empiece la actividad militar;
- (56.6) - número total previsto* de fuerzas que toman parte en la actividad militar;
- (56.7) - los tipos de fuerzas armadas que participan en la actividad militar;
- (56.8) - el nivel previsto del mando bajo el cual se llevará a cabo la actividad militar;
- (56.9) - el número y tipo de divisiones cuya participación se prevé en la actividad militar;
- (56.10) - toda información adicional relativa, entre otras cosas, a componentes de la fuerzas armadas, que el Estado participante que proyecta la actividad militar considere pertinente.
- (57) En el caso de que resulte necesario introducir cambios en el calendario anual con respecto a las actividades militares, se comunicará a todos los demás Estados participantes, a más tardar en la notificación correspondiente.

* Como se define en las disposiciones sobre Notificación Previa de Determinadas Actividades Militares.

- (58) La información sobre las actividades militares sujetas a notificación previa no incluidas en el calendario anual se comunicará a todos los Estados participantes lo antes posible, de conformidad con el modelo del calendario anual.

DISPOSICIONES LIMITATIVAS

- (59) Cada Estado participante comunicará por escrito a todos los demás Estados participantes, a más tardar el 15 de noviembre de cada año, información relativa a las actividades militares sujetas a notificación previa* en las que tomen parte más de 40.000 hombres* y que proyecte realizar durante el segundo año natural siguiente. En esta comunicación se incluirá información preliminar sobre cada actividad y sobre su finalidad general, plazo y duración, área, tamaño y Estados que tomen parte.
- (60) Los Estados participantes no realizarán actividades militares sujetas a notificación previa en las que tomen parte más de 75.000 hombres, a menos que hayan sido objeto de la comunicación anteriormente definida.
- (61) Los Estados participantes no realizarán actividades militares sujetas a notificación previa en las que participen más de 40.000 hombres a menos que se hayan incluido en el calendario anual, a más tardar el 15 de noviembre de cada año.
- (62) Si se realizaran actividades militares sujetas a notificación previa además de las incluidas en el calendario anual, su número debería reducirse al mínimo posible.

CUMPLIMIENTO Y VERIFICACION

- (63) De conformidad con el Mandato de Madrid, las medidas Destinadas a Fomentar la Confianza y la Seguridad acordadas "irán acompañadas de formas de verificación adecuadas que correspondan a su contenido".
- (64) Los Estados participantes reconocen que los medios técnicos nacionales pueden contribuir a controlar el cumplimiento de la Medidas Destinadas a Fomentar la Confianza y la Seguridad.
- (65) De conformidad con las disposiciones contenidas en el presente documento, cada Estado participante tendrá derecho a llevar a cabo inspecciones en el territorio de cualquier otro Estado participante dentro de la zona de aplicación de las MFCS.
- (66) Cualquier Estado participante podrá dirigir una solicitud de inspección a otro Estado participante en cuyo territorio, dentro de la zona de aplicación de las MFCS, existan dudas sobre el cumplimiento de las MFCS adoptadas.
- (67) Ningún Estado participante estará obligado a aceptar en su territorio, dentro de la zona de aplicación de las MFCS, más de tres inspecciones por año natural.
- (68) Ningún Estado participante estará obligado a aceptar más de una inspección por año natural del mismo Estado participante.

* Como se define en las disposiciones sobre Notificación Previa de Determinadas Actividades Militares.

- (69) No se contabilizará una inspección si por causas de fuerza mayor no puede realizarse.
- (70) El Estado participante que solicite una inspección precisará las razones de esa petición.
- (71) El Estado participante que haya recibido dicha petición responderá afirmativamente a la petición dentro del plazo convenido, a reserva de las disposiciones contenidas en los párrafos (67) y (68).
- (72) Cualquier controversia posible acerca de la validez de las razones de una petición no impedirá ni retrasará la ejecución de la inspección.
- (73) El Estado participante que pide una inspección estará facultado para designar un área específica con fines de inspección en el territorio de otro Estado dentro de la zona de aplicación de las MFCS. Ese área se denominará "área especificada". El área especificada comprenderá el terreno en el que se realizan actividades militares notificables o en el que otro Estado participante cree que se está desarrollando una actividad militar sujeta a notificación. El área especificada estará definida y limitada por la extensión y el nivel de las actividades militares notificables pero no superará la necesaria para una actividad militar de nivel de cuerpo de ejército.
- (74) En el área especificada los representantes del Estado inspector, acompañados por los representantes del Estado receptor, tendrán autorizado el acceso, entrada y reconocimiento sin impedimentos, excepto en áreas o puntos sensibles cuyo acceso está normalmente prohibido o limitado, a instalaciones militares y otras de defensa, así como a buques de guerra, vehículos militares y aeronaves. El número y extensión de las áreas restringidas deberá ser lo más limitado posible. Las áreas en las que puedan tener lugar actividades militares notificables no serán declaradas áreas restringidas excepto en el caso de determinadas instalaciones militares permanentes o temporales que en términos de extensión territorial deberán ser lo más pequeñas posible, y por consiguiente esas áreas no se utilizarán para impedir la inspección de actividades militares notificables. Las áreas restringidas no se emplearán de manera incompatible con las disposiciones convenidas sobre inspección.
- (75) Dentro de área especificada, las fuerzas de los Estados participantes, distintas de las del Estado receptor, también estarán sujetas a la inspección realizada por el Estado inspector.
- (76) Se permitirá la inspección desde tierra, desde el aire o desde ambos.
- (77) Los representantes del Estado receptor acompañarán al equipo de inspección, incluso cuando se desplacen en vehículos por tierra y en aeronave desde el momento en que se inicie la utilización para la inspección hasta el momento en que dejen de utilizarse para este fin.
- (78) En su petición, el Estado inspector notificará al Estado receptor:
- (78.1) - las razones de la petición;
 - (78.2) - la localización del área especificada, definida por las coordenadas geográficas;
 - (78.3) - el punto o punto de entrada seleccionados por el equipo de inspección;
 - (78.4) - el medio de transporte al punto o puntos de entrada y desde ellos, si procede, al área y desde el área especificada;
 - (78.5) - en qué lugar del área especificada empezará la inspección;

- (78.6) - si la inspección se llevará a cabo desde tierra, desde el aire o desde ambos simultáneamente;
- (78.7) - si la inspección aérea se efectuará utilizando un avión, un helicóptero o ambos;
- (78.8) - si el equipo de inspección utilizará vehículos por tierra facilitados por el Estado receptor o si, de mutuo acuerdo, utilizará sus propios vehículos;
- (78.9) - información para la concesión de visados diplomáticos a los inspectores que entren en el Estado receptor.
- (79) La respuesta a la petición se dará en el más breve período de tiempo posible pero no más tarde de veinticuatro horas. En el plazo de treinta y seis horas desde que se curse la petición, el equipo de inspección será autorizado a entrar en el territorio del Estado receptor.
- (80) Toda petición de inspección así como la respuesta a la misma se comunicará sin dilación a todos los Estados participantes.
- (81) El Estado receptor deberá designar el punto o los puntos de entrada lo más próximos posible al área especificada. El Estado receptor garantizará que el equipo de inspección pueda llegar sin retraso al área especificada desde el punto o los puntos de entrada.
- (82) Todos los Estados participantes facilitarán el paso de los equipos de inspección a través de su territorio.
- (83) Dentro de las cuarenta y ocho horas, a partir de la llegada del equipo de inspección al área especificada, se dará por terminada la inspección
- (84) No habrá más de cuatro inspectores en un equipo de inspección. Durante la realización de la inspección, el equipo de inspección puede dividirse en dos partes.
- (85) Se concederán a los inspectores y, si procede, al personal auxiliar, durante su misión los privilegios e inmunidades acordados para los agentes diplomáticos en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.
- (86) El Estado receptor proporcionará al equipo de inspección manutención y alojamiento apropiados en un lugar adecuado para realizar la inspección, así como, en caso necesario, atención médica; sin embargo, esto no excluye que el equipo de inspección utilice sus propias tiendas y raciones de campaña.
- (87) El equipo de inspección podrá hacer uso de sus propios mapas, sus propias cámaras fotográficas, sus propios prismáticos y sus propios dictáfonos, así como sus propias cartas de navegación aeronáutica.
- (88) El equipo de inspección tendrá acceso a equipo apropiado de telecomunicaciones del Estado receptor, incluyendo la oportunidad de comunicar permanentemente entre los miembros de un equipo de inspección en una aeronave y los de un vehículo por tierra empleados en la inspección.
- (89) El Estado inspector especificará si la inspección aérea se realizará utilizando un avión, un helicóptero o ambos. Las aeronaves que se utilicen para la inspección se elegirán por mutuo acuerdo de los Estados inspector y receptor. Se elegirán aeronaves que proporcionen al equipo de inspección una visión continua del terreno durante la inspección.

- (90) Cuando el plan de vuelo, en el que entre otras cosas se especifiquen la trayectoria, la velocidad y la altitud de vuelo en el área especificada elegidas por el equipo de inspección, haya sido entregado a la autoridad competente encargada del control del tráfico aéreo, se permitirá que la aeronave de inspección entre sin demora en el área especificada. Dentro del área especificada, se permitirá al equipo de inspección, si así lo solicita, desviarse del plan de vuelo aprobado con el fin de efectuar observaciones específicas, a condición de que esa desviación sea compatible con el párrafo (74), así como con la seguridad de vuelo y las normas de tráfico aéreo. La tripulación recibirá directrices de un representante del Estado receptor que viajará a bordo de la aeronave que tome parte en la inspección.
- (91) Si así se solicita, se permitirá que un miembro del equipo de inspección observe en todo momento los datos del equipo de navegación de la aeronave y tenga acceso a los mapas y cartas utilizados por la tripulación de vuelo con el fin de determinar la situación exacta de la aeronave durante el vuelo de inspección.
- (92) Los inspectores aéreos y terrestres podrán volver al área especificada tantas veces como lo deseen durante el período de inspección de 48 horas.
- (93) El Estado receptor proporcionará con fines de inspección vehículos terrestres con capacidad todo terreno. Cuando se convenga mutuamente, teniendo en cuenta la geografía específica del área que deba inspeccionarse, se permitirá que el Estado inspector utilice sus propios vehículos.
- (94) Si el Estado inspector proporciona vehículos terrestres o aeronaves, habrá un conductor acompañante por cada vehículo terrestre, o tripulación acompañante de aeronave.
- (95) El Estado inspector preparará un informe de su inspección y proporcionará sin dilación una copia de dicho informe a todos los Estados participantes.
- (96) Los gastos de la inspección correrán a cargo del Estado receptor, excepto cuando el Estado inspector utilice sus propias aeronaves, vehículos terrestres o ambos. El Estado inspector sufragará los gastos de viaje desde y hasta el punto o los puntos de entrada.
- (97) Para las comunicaciones relativas al cumplimiento y verificación se utilizará la vía diplomática.
- (98) Cada Estado participante estará facultado para obtener la oportuna aclaración de cualquier otro Estado participante acerca de la aplicación de las medidas destinadas a fomentar la confianza y la seguridad que se hayan adoptado. En este contexto las comunicaciones, si procede, serán transmitidas a todos los demás Estados participantes.
- * * *
- (99) Los Estados participantes ponen de relieve que estas medidas destinadas a fomentar la confianza y la seguridad tienen por finalidad reducir los peligros de conflicto armado y de desacuerdo o cálculo erróneo de las actividades militares, y que su aplicación contribuirá a esos objetivos.
- (100) Reafirmando los objetivos pertinentes del Acta Final, los Estados participantes están decididos a continuar fomentando la confianza, a reducir la confrontación militar y a ampliar la seguridad para todos. Asimismo, están decididos a lograr progresos en el desarme.

- (101) Las medidas adoptadas en este documento son políticamente vinculantes y entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 1987.
- (102) Se solicita del Gobierno de Suecia que transmita el presente documento a la Reunión de Continuidad de la CSCE de Viena y al Secretario General de las Naciones Unidas. Se pide igualmente al Gobierno de Suecia que transmita el presente documento a los Gobiernos de los Estados mediterráneos no participantes.
- (103) El texto del presente documento se publicará en cada Estado participante, que lo difundirá y dará a conocer con la mayor amplitud posible.
- (104) Los representantes de los Estados participantes expresan su profunda gratitud al pueblo y al Gobierno de Suecia por la excelente organización de la Conferencia de Estocolmo y la calurosa hospitalidad brindada a las delegaciones que en ella participaron.

Estocolmo, 19 de septiembre de 1986

En virtud del Mandato de Madrid, la zona de aplicación de las MFCS se define como sigue:

"Sobre la base de la igualdad de derechos, del equilibrio y la reciprocidad, de un respeto igual por los intereses de seguridad de todos los Estados participantes en la CSCE y de sus obligaciones respectivas en relación con las medidas destinadas a fomentar la confianza y la seguridad y el desarme en Europa, estas medidas destinadas a fomentar la confianza y la seguridad abarcarán Europa en su conjunto así como la zona marítima* y el espacio aéreo contiguos. Estas medidas tendrán relevancia militar, serán políticamente vinculantes e irán acompañadas de formas de verificación adecuadas que correspondan a su contenido.

Por lo que respecta a la zona marítima* y al espacio aéreo contiguos, las medidas serán aplicables a las actividades militares de todos los Estados participantes que allí tengan lugar, siempre que tales actividades afecten a la seguridad en Europa y al mismo tiempo constituyan parte de aquellas actividades que tengan lugar dentro de Europa en su conjunto tal y como queda mencionado más arriba, y que ellos acuerden notificar. En la Conferencia serán establecidas las especificaciones necesarias durante las negociaciones sobre Medidas Destinadas a Fomentar la Confianza y la Seguridad.

Nada de lo expuesto en la definición de la zona dada anteriormente disminuirá las obligaciones ya asumidas en virtud del Acta Final. Las medidas destinadas a fomentar la confianza y la seguridad que se acuerden en la Conferencia serán aplicables también en todas las áreas cubiertas por cualquiera de las disposiciones del Acta Final relativas a las medidas destinadas a fomentar la confianza y determinados aspectos de la seguridad y el desarme.

* En este contexto, el concepto de zona marítima contigua se entiende que abarca también las zonas oceánicas contiguas a Europa."

Cuando en el presente documento se utilice la expresión "zona de aplicación de las MFCS", será aplicable la definición anterior.

DECLARACION DEL PRESIDENTE

Queda entendido que, teniendo en cuenta la fecha acordada de entrada en vigor de las medidas destinadas a fomentar la confianza y la seguridad aprobadas y las disposiciones que figuran en ellas relativas a los plazos de algunas notificaciones previas, y expresando su interés por un rápido paso a la plena aplicación de las disposiciones del presente documento, los Estados participantes acuerdan lo siguiente:

Los calendarios anuales relativos a las actividades militares sujetas a notificación previa, previstas para 1987, se intercambiarán no más tarde del 15 de diciembre de 1986.

De conformidad con las disposiciones convenidas, las comunicaciones relativas a actividades militares en las que tomen parte más de 40.000 hombres previstas para el año natural 1988 se intercambiarán hasta el 15 de diciembre de 1986. Los Estados participantes podrán emprender actividades en las que tomen parte más de 75.000 hombres durante el año natural 1987, a condición de que figuren en el calendario anual intercambiado al 15 de diciembre de 1986.

Las actividades que comiencen durante los primeros 42 días siguientes al 1 de enero de 1987 estarán sujetas a las disposiciones pertinentes del Acta Final de la CSCE. Sin embargo, los Estados participantes se esforzarán en aplicarles las disposiciones del presente documento en la mayor medida posible.

La presente declaración será un anexo al Documento de la Conferencia de Estocolmo y se publicará junto con él.

Estocolmo, 19 de septiembre de 1986

DECLARACION DEL PRESIDENTE

Queda entendido que cada Estado participante podrá plantear cuestiones en relación con el mandato de la Conferencia sobre Medidas Destinadas a Fomentar la Confianza y la Seguridad y sobre Desarme en Europa en cualquier fase subsiguiente a la Reunión de Continuidad de la CSCE de Viena.

La presente declaración será un anexo al Documento de la Conferencia de Estocolmo y se publicará junto con él.

DECLARACION DEL PRESIDENTE

Queda entendido que los Estados participantes recuerdan que tienen el derecho de pertenecer o no pertenecer a organizaciones internacionales, de ser o no ser parte en tratados bilaterales o multilaterales, incluyendo el derecho de ser o no ser parte en tratados de alianza; asimismo, tienen el derecho de neutralidad. En este contexto, no aprovecharán estos derechos para contravenir los propósitos del sistema de inspección y, en particular, la disposición de que ningún Estado participante estará obligado a aceptar en su territorio, dentro de la zona de aplicación de las MFCS, más de tres inspecciones por año natural.

En declaraciones interpretativas, que se incluirán en el diario del día, figurarán acuerdos adecuados entre los Estados participantes en relación con este tema.

Esta declaración será un anexo al Documento de la Conferencia de Estocolmo y se publicará junto con él.

Estocolmo, 19 de septiembre de 1986